

ANEXO I

En el presente ANEXO se indican los valores particulares a aplicar para determinar la remuneración de la generación térmica del MEMSTDF.

- **PRECIO BASE DE LA POTENCIA**

Se define al Precio Base para remunerar la Potencia a los valores consignados para cada tecnología y escala (PrecBasePot) de la tabla siguiente:

Tecnología TG chica $P \leq 50\text{MW}$

Período	PrecBasePot [S/MW-mes]
Verano: Diciembre – Enero – Febrero	464.400
Invierno: Junio – Julio – Agosto	464.400
Resto: Marzo – Abril – Mayo – Septiembre – Octubre – Noviembre (*)	348.300

- **PRECIO PARA LA POTENCIA GARANTIZADA OFRECIDA DIGO**

Para el MEMSTDF no aplica el concepto de Potencia Garantizada DIGO, debiendo considerar que su valor PrecPotDIGO es de 0 \$/MWmes.

- **Remuneración Disponibilidad de Potencia en Horas de Alto requerimiento**

Para el MEMSTDF no aplica el concepto de Remuneración Disponibilidad de Potencia en Horas de Alto Requerimiento debiendo considerar que su valorPrecPHMRT es de 0 \$/MWmes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Modif Res 31/2020 - EX-2021-40420185- -APN-SE#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.